

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2285

Administración provincial de Fomento.—Negociado de montes.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este Gobierno de provincia, en 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Fomento en 14 de Octubre último la Real orden siguiente: «Excmo. Señor: Con esta fecha digo á los Presidentes de las Audiencias lo que sigue: «Los funcionarios á los cuales está confiada la custodia, conservación y fomento de los montes públicos, han significado, por conducto del Ministerio del ramo, en más de una ocasion, la conveniencia de que se les suministren por los Tribunales de Justicia ciertos datos relativos al curso y término de los procesos incoados mediante denuncia de los mismos ó de sus dependientes contra los dañadores del arbolado, datos que podrían servir de fundamento para la adopción de algunas medidas conducentes á la defensa y protección de la riqueza forestal, cuyo aumento y conservación interesa en sumo grado al país. La pretension á que se alude, reducida á sus justos límites, no es incompatible con las prescripciones que ordena el Enjuiciamiento criminal, y su satisfaccion puede contribuir en alguna manera á excitar el celo de los referidos funcionarios en defensa de los bienes del Estado. En su virtud, el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que excite V. I. el celo de los Jueces de primera instancia y les recomiende la mayor

actividad en las referidas causas; y al propio tiempo se prevenga á V. I. que las Salas de Justicia remitan en tiempo oportuno, por conducto de esa Presidencia, á los Gobernadores de las provincias respectivas, para que estos las pasen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, copias de las sentencias firmes que recaigan en las causas incoadas por denuncia de los expresados funcionarios, sobre daños de todas clases causados en los Montes públicos.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para inteligencia de los funcionarios á quienes compete este asunto.

Córdoba 20 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Fová.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2266.

#### Alcaldía constitucional de Lucena.

Mes de Octubre de 1880.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en dicho mes.

Sesion extraordinaria del día 2.

En esta sesion compuesta de Concejales y mayores contribuyentes se acordó:

Declarar fallidas tres facturas de espedientes de la contribucion territorial correspondientes á colonos de los años de 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79; la cuota fijada á Juan Miguel Guerrero Gomez en el año de 1876 á 77 por duplicacion; los espedientes vecinal y de consumos de 1875 á 76, de

consumos de 1877 á 78, de territorial de 1875 á 76, de la décima del mismo año y de territorial de 1879 á 80, de todos los individuos que no tengan propiedad, y finalmente proceder al apremio de tercer grado contra los que poseen bienes.

Sesion ordinaria del día 2.

En esta sesion se acordó:

1.º Quedar enterado del resultado del sorteo de las acciones de la casa calle Peñuelas, y que su pago se realice tan pronto como el estado de los fondos lo permita.

2.º Pasar á la Comision de Hacienda varias instancias sobre el reparto de consumos del año de 1878 á 79.

3.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Setiembre y que se remita al Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

4.º Autorizar al Alcalde y Síndico para que á su nombre otorguen la escritura de pago y cancelo de la obligacion que tanto Don Antonio del Valle y Valle como su fiador mancomunado Don Pedro Lavela Alhama, constituyeron á favor del Ayuntamiento en 27 de Junio de 1878.

5.º Pasar á la Junta pericial una instancia de D. Juan del Pino y Lara y hermanos, vecinos de Benamejí, para que se rectifique la cabida y clasificacion de las fincas que constituyen sus partidas de riqueza.

6.º Reparar el error involuntario cometido haciendo un cargo indebido en la partida de riqueza de Doña Maria de los Dolores Sanchez Cotanda.

7.º Abonar con cargo al presupuesto del ejercicio de 1879 á 80 ciento cincuenta y ocho pesetas que se adeudan á la Caja de reclutas por los socorros suministrados á los mozos del anterior reemplazo, que han sido declarados inútiles ó exceptuados ante la Excmo. Diputacion provincial.

### Sesion del día 9.

En esta sesion se acordó:

1.º Hacer saber á Don José Ortiz Repiso, recaudador de la matrícula del subsidio y de comercio de 1877 á 78, presente en el término de 6 días un estado que comprenda el importe de aquella y de sus altas, las bajas, fallidos, pagos hechos al Banco de España y los créditos pendientes de cobro.

2.º Pasar á la Comision de Hacienda varias instancias sobre el reparto de consumos de 1878 á 79.

3.º Pasar á la misma, otra sobre la matrícula de 1877 á 78.

4.º Ampliar por siete dias mas la cobranza sin recargos del reparto de consumos de 1878 á 79.

5.º Destinar una sala del Hospital de San Juan de Dios á los enfermos de viruela que deseen pasar á ella para obtener su curacion.

6.º Reclamar de los profesores de medicina y cirugía una nota diaria que comprenda el número de las invasiones y muertes por consecuencia de la viruela.

7.º Autorizar al Alcalde para que los fondos recaudados ó que se recauden del reparto de consumos de 1878 á 79 los aplique á cubrir el encabezamiento de 1879 á 80.

### Sesion del día 18.

En esta sesion se acordó:

1.º Poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia que no es posible satisfacer suma alguna al contratista del cementerio, hasta no conocer el resultado de la liquidacion que habrá de practicarse con dicho señor.

2.º Pasar á la Comision de Hacienda una instancia de Don José Ortiz Repiso y Jurado, pidiendo se le releve del cargo de recaudador de los repartos municipal y de consumos de los años de 1875 á 76, 1877 á 78 y matrícula industrial de este último año, se le admita el papel que tiene pendiente de cobro, se le abonen tres mil pesetas y se le alcen las obligaciones que tiene contraídas con el Ayuntamiento.

Sesion del dia 23.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar las relaciones de los suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último, importantes 118 pesetas 53 céntimos, y que se remitan al Comisario de guerra para su abono.

2.º Abonar con cargo al presupuesto del año anterior 18 pesetas 3 l/4 céntimos, importe de los derechos de un certificado expedido por el Registrador de la propiedad de este partido.

Lucena 3 de Noviembre de 1880. —El Secretario del Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 5 de Noviembre de 1880. Aprobado y remitase al Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin oficial»

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesion del dia de ayer, y lo firma el Presidente, de que certifico. —José Alvarez de Sotomayor. —Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2284

### Alcaldia constitucional de Espiel.

Don José Alvaro Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, se abre concurso por término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que durante ellos puedan presentar sus solicitudes, debidamente autorizadas, los profesores de Medicina y Cirujía que aspiren á su desempeño, cuya provision ha de hacerse con arreglo al Reglamento vigente y al expediente instruido al efecto y que desde este dia está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 15 de Noviembre de 1880. —José A. Sanchez. —Basilio Manso, Secretario.

Núm. 2253

### Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucion pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Cadiz.

Escuelas de niños.

La elemental del Hospicio provincial de Jerez de la Frontera, con 2000 pesetas de haber anual.

La elemental de Puerto Serrano, con 825.

Provincia de Córdoba.

Las incompletas de niños de Cardeña (aldea de Montoro) y Fuente Carreteros, con 375 y 275 respectivamente.

Una plaza de auxiliar de las de niñas de Fernan-Nuñez, con 155.

Provincia de Huelva.

Las plazas de auxiliares de las de niñas de Rociana y Lepe, con 456'25 y 324 respectivamente.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

Una plaza de auxiliar de las de Moron, con 638'75.

Una id. de las de Fuentes de Andalucía, con 365.

Una id. de las del Arahál, con 365 pesetas.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros y maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de instrucion pública, en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletin oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas, todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obte-

nido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 5 de Noviembre de 1880.

—El Rector, Manuel Laraña.

### JUZGADOS.

Núm. 2279.

#### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Mariano Castro Cruzado, Licenciado en la Facultad de derecho y Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que en el expediente instruido á instancia del Procurador D. Juan Rubio Martinez solicitando se declare pobre para litigar á Martin Julio Lopez Benitez, vecino de Alcaracejos, en los autos sobre obtencion de los bienes que constituye la dote de la capellanía que en referida villa de Alcaracejos fundó D. Juan Benitez Villanueva y Montenegro, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Pozoblanco, á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos á instancia del Procurador don Juan Rubio Martinez, en nombre y representacion de Martin Julio Lopez Benitez, vecino de Alcaracejos, solicitando se le adjudiquen como libres los bienes dote de la capellanía que en referida villa de Alcaracejos fundó D. Juan Benitez Villanueva y Montenegro.

Resultando: que por el Procurador de este Juzgado D. Juan Rubio Martinez se ha promovido incidente de pobreza, pretendiéndose declare tal pobre á Martin Julio Lopez Benitez, vecino de Alcaracejos, en atencion á ser un simple jornalero y no contar otros recursos que su jornal eventual y la pequeña casa en que habita, por la cual paga dos pesetas cincuenta céntimos de contribucion territorial.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, declaran en él Miguel Fernandez Moreno, José Antonio Rodriguez y José Jurado Romero, los que aseguraron no comprenderles las generales de la ley, dijeron: que conocian á Martin Julio Lopez Benitez y no le conocian otros bienes que la pequeña casa en que habita, y sin que dependa de otra cosa que de su jornal eventual como simple bracero, sin

que ejerza industria de ninguna clase.

Resultando: que el Secretario del Ayuntamiento certifica que Martin Julio Lopez Benitez solo aparece inscrito en el amillaramiento de la riqueza inmueble con una casa sita en la calle del Pilar de la villa de Alcaracejos, á la que se le impone un líquido de once pesetas veinte y cinco céntimos, correspondiéndole pagar por contribucion territorial con sus recargos dos pesetas ochenta céntimos, sin que aparezca inscrito en la matrícula industrial.

Resultando: que pasado el expediente al Promotor fiscal está conforme en la solicitud presentada por Martin Julio Lopez Benitez, y no halla inconveniente en que se le declare pobre en virtud de la prueba presentada.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales de justicia deben declarar pobres para litigar á los que vivan de su jornal eventual y á los que los productos de sus bienes sean menores que la cantidad equivalente al jornal de dos braceros en la capital del partido judicial, segun lo dispuesto en los números primero y cuarto del citado artículo.

Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado, Martin Julio Lopez Benitez se encuentra comprendido en los números citados de dicho artículo.

Considerando, en fin, que Martin Julio Lopez Benitez ha justificado que es pobre en sentido legal por no producirle sus bienes el doble jornal de un bracero, que en esta localidad asciende á tres pesetas, y tiene por consiguiente derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Visto lo solicitado por el Promotor fiscal y lo que disponen los artículos ciento setenta y nueve y siguientes y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Martin Julio Lopez Benitez, vecino de Alcaracejos, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha Ley.

Publíquese esta sentencia y notifíquese al referido Procurador y Promotor fiscal, y se insertará además en el «Boletin oficial» de la provincia, remitiéndose testimonio original de la misma al señor Gobernador civil, con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alvarez Peralta.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí el Escribano actuario, de que doy fé.

Pozoblanco diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El actuario, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me he referido.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia pongo el presente testimonio, que firmo en Pozoblanco á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El actuario, Licenciado, Mariano Castro Cruzado.

Núm. 2283

### Juzgado de primera Instancia de Posadas.

Don Manuel Camacho y Rivera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en concepto de interino.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» se citan, llaman y emplazan á los procesados por el delito de estafa José Baños Campos, sin apodo, natural de Alhama, provincia de Murcia, de estado casado, jornalero y de cuarenta y un años de edad, y á Gerónimo Algarras Gomez, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de la presente en dichos periódicos, se presenten en este Juzgado al efecto de ser inquiridos en causa criminal que contra los mismos se sigue por espresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo y trascurrido que sea dicho término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se encarga y requiere á las autoridades tanto civiles como militares, procedan, por medio de sus agentes, á la busca de referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este dicho Juzgado, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Posadas á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta. Manuel Camacho.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Núm. 2242.

## Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

### NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	3	2	5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6
9	1	1	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	3
10	2	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Total.	15	14	29	»	1	1	30	4	»	1	»	»	»	1	31

Córdoba 11 de Noviembre de 1880. — El Juez municipal, Emilio Fleury.

### DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	2	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	1	»	2	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	2	»	»	2	»	1	»	1	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	2	»	»	2	1	»	»	1	3
10	»	1	»	1	3	»	»	3	4
Total.	6	2	»	8	7	1	1	9	17

Córdoba 11 de Noviembre de 1880. — El Juez municipal, Emilio Fleury.

## ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

## Beneficencia.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

## A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

## PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

## ANUNIO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administración.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Cosó, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matrícula**

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba